



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0144-2017-MDS

Sachaca, 05 de junio del 2017.

### VISTO:

La solicitud con registro N° 4556-2017 de fecha 29 de mayo del año 2017, presentado por los cónyuges **CHRISTIAN BARNABI CHAVEZ BEJARANO** y **SHEYLA MABEL VILLALTA MIRANDA**, quienes solicitan se declare la separación convencional del vínculo matrimonial; y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 01 de JUNIO del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", (...) los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 "Ley que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, (...) las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, en efecto esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N° 124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de agosto del 2016;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece (...) son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial de separación convencional y divorcio ulterior los Alcaldes distritales o provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, en caso de autos **el último domicilio conyugal en Av. 28 de Julio 208 Pampa de Camarones, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa**; por lo que se tiene competencia para tramitar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante Reg. de Doc. N° 4556-2017 de fecha 29 de mayo del año 2017, por los cónyuges **CHRISTIAN BARNABI CHAVEZ BEJARANO** y **SHEYLA MABEL VILLALTA MIRANDA** respectivamente, quienes han adjuntado los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 (...) pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior, en efecto obra en autos a **fs. 04 el Acta de Matrimonio N° 00566092 celebrada el 29 de noviembre de 2003 en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, habiendo transcurrido a la fecha más de dos años de su celebración; por lo que cumple con el requisito establecido en la norma antes citada;

Que, por otro lado, obra en autos a **fs. 05** la Declaración Jurada como último Domicilio Conyugal ubicado en **Av. 28 de julio 208 Pampa de Camarones, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa**; a **fs. 08** Declaración Jurada de no tener



hijos mayores de edad con incapacidad; a **fs. 09** Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; a **fs. 12** Acta de Conciliación de Tenencia Régimen de Visitas y Alimentos respecto a los menores con iniciales E.Y.CH.V y F.V.CH.V.; a **fs. 14** Copia Certificada de Sentencia Judicial de Alimentos N° 073-2010 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Que, mediante **Audiencia Única** realizada a las 13:30 horas del día 01 de junio del 2017, los cónyuges **CHRISTIAN BARNABI CHAVEZ BEJARANO** y **SHEYLA MABEL VILLALTA MIRANDA**, ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, siendo pertinente indicar que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS y con el visto del área legal y/o designado de verificar la legalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2016-MDS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de separación convencional contenida en el Documento con Reg. Doc. N° 4556-2017 de fecha 29 de mayo del año 2017; en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **CHRISTIAN BARNABI CHAVEZ BEJARANO** y **SHEYLA MABEL VILLALTA MIRANDA**, suspendiéndose los deberes relativos a lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que después de transcurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución a las partes, cualquiera de los dos pueden solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes y remítase los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**